



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 102

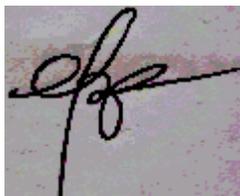
Fecha: 18/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00645	Ordinario	MONICA YANETH VALENCIA CONDE	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES	Auto resuelve corrección providencia DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 09 de agosto de 2021.	17/08/2021	270	1
41001 41 05001 2019 00482	Ordinario	MARTHA LUCIA VILLA TRUJILLO	ALBEIRO MEDINA RODRÍGUEZ	Auto resuelve corrección providencia en el sentido de indicar que corresponde a la fecha 27 de julio de 2021 y el valor de la condena er costas equivale a la suma de \$1.832.565	17/08/2021	34	1
41001 41 05001 2019 00512	Ordinario	JORGE ENRIQUE CUENCA MAYORCA	CARLOS EDUARDO MORENO RIVERA	Auto resuelve corrección providencia en el sentido de indicar que las partes del trámite de la referencia corresponden a LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ como parte demandante y, como parte demandada las sociedades denominadas MORENO VARGAS S.A., MASEC PROYECTOS E	17/08/2021	388	1
41001 41 05001 2019 00738	Ordinario	MIGUEL ANDRÉS CUELLAR	OPTIKUS S.A	Auto resuelve corrección providencia DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 12 de agosto de 2021, resaltándose que, en el proceso de la referencia mediante proveído adiado el 27 de julio de 2021, se fijó para audiencia para el 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.	17/08/2021	109	1
41001 41 05001 2020 00076	Ordinario	MARÍA OFELIA LEIVA PETTO	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRADOS COOVIPORE C.T.A.	Auto aprueba liquidación	17/08/2021	301	1
41001 41 05001 2020 00100	Ordinario	LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA	SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S.	Auto decide recurso por extemporáneo	17/08/2021	103	1
41001 41 05001 2021 00353	Ordinario	JOHANNA MARIA MONTALVO	XIOMARA KARIN RAMIREZ CHARRY	Auto requiere a la parte actora	17/08/2021	25	1
41001 41 05001 2021 00354	Ordinario	ANNY ELIZABETH SALINAS ANGEL	XIOMARA KARIN RAMIREZ CHARRY	Auto requiere a la parte actora	17/08/2021	24	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 18/08/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00645-00
Demandante MONICA YANETH VALENCIA CONDE
Demandado CLAUDIA PATRICIA BARRANTES

Neiva-Huila, 17 de agosto de 2021

Una vez verificadas las actuaciones desarrolladas en el curso del proceso de la referencia, se advierte que, se incurrió en error al ordenar correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por lo que, se debe aclarar que, en el proceso de la referencia no se ha pronunciado la Dra. **PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE**, quien fuere designada como Curador Ad – Litem de la demandada **CLAUDIA PATRICIA BARRANTES**, mediante proveído calendado el 29 de junio de 2021. Así las cosas, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha **09 de agosto de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE AGOSTO DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00482-00
Demandante MARTHA LUCÍA VILLA TRUJILLO
Demandado ALBEIRO MEDINA RODRÍGUEZ

Neiva-Huila, 17 de agosto 2021.

Revisada la constancia secretarial que antecede, en la que se advirtió que en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el valor indicado en la condena en costa se excede al valor del mandamiento de pago y, se visualizó error en la fecha del auto, se hace necesario corregir lo pertinente. Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., el Juzgado corrige el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el sentido de indicar que corresponde a la fecha 27 de julio de 2021 y el valor de la condena en costas equivale a la suma de **\$1.832.565**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00512-00
Demandante JORGE ENRIQUE CUENCA MAYORCA
Demandado CARLOS EDUARDO MORENO RIVERA

Neiva-Huila, 17 de agosto 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, en la que se advierte que, en el auto de fecha 12 de abril de 2021, concretamente en el numeral primero se identifican otras partes diferentes al proceso de la referencia, se hace necesario corregir lo pertinente. Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., el Juzgado corrige el proveído calendado el **12 de abril 2021**, por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que las partes del trámite de la referencia corresponden a **LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ** como parte demandante y, como parte demandada las sociedades denominadas **MORENO VARGAS S.A., MASEC PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.** y solidariamente **EMGESA S.A. E.S.P.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE AGOSTO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2019 00738 00
Demandante MIGUEL ANDRÉS CUELLAR
Demandado OPTIKUS S.A.

Neiva-Huila, 17 de agosto de 2021

Verificada las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia se advierte que, se incurrió en error al realizar registro de auto el día 12 de agosto de 2021, en el cual se fija fecha para audiencia, toda vez que este corresponde al proceso ordinario laboral de única instancia bajo radicado No. **41001410500120190073800**, promovido por **CARLOS EDUARDO PERDOMO ORTIZ** en contra de **PREINTERMOTOR CTA** y **OTRO**. Así las cosas, es menester del Juzgado **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha **12 de agosto de 2021**, resaltándose que, en el proceso de la referencia mediante proveído adiado el 27 de julio de 2021, se fijó para audiencia para el **8 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00076-00
Demandante MARÍA OFELIA LEIVA PETTO
Demandado COOVIPORE

Neiva-Huila, (17) de agosto (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia**, visible a folio 300 del plenario, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE AGOSTO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00100 00
Demandante LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA
Demandado SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S.

Neiva-Huila, 17 de agosto de 2021

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, frente al auto de fecha 27 de julio de 2021, mediante el cual, el Juzgado informó a la parte demandante que, podrá surtir la notificación por aviso, en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., pero se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone "...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...". Y como quiera que, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado **No. 091** de fecha **28 de julio de 2021**, la parte ejecutada, contaba hasta el día **30** de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el día **02 de agosto de 2021** siguiente, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00353-00
Demandante JOHANNA MARIA MONTALVO
Demandado XIOMARA KARIN RAMÍREZ CHARRY

Neiva-Huila, 17 de agosto de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00354-00
Demandante ANNY ELIZABETH SALINAS ÁNGEL
Demandado XIOMARA KARIN RAMÍREZ CHARRY

Neiva-Huila, 17 de agosto de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102.

SECRETARIA